



RESOLUCIÓN NÚMERO 181 DE 2017

(agosto 14)

por medio de la cual se adopta el programa “Estado Joven”, en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

El Director General del Instituto Colombiano de Antropología e Historia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 54 de la Constitución Política de 1991, dispone que es obligación del Estado y de los empleadores ofrecer formación y habilitación profesional y técnica a quienes lo requieran. También señala que el Estado debe propiciar la ubicación laboral de las personas en edad de trabajar.

Que el artículo 13 de la Ley 1780 de 2016 dispone que *“El Gobierno nacional, a través del Ministerio del Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública, desarrollará y reglamentará una política que incentive, fomente y coordine los programas de jóvenes talentos, orientados a que jóvenes sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, en las entidades públicas, las cuales contarán como experiencia para el acceso al servicio público (...)”*.

Que el parágrafo 1° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, dicta que “En caso de realizar en el sector público la práctica laboral, judicatura o relación docencia de servicio en el área de la salud, las entidades públicas podrán realizar la vinculación formativa del practicante y no será obligatorio celebrar convenios con la Institución Educativa, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite en el marco de la autonomía universitaria”.

Que el parágrafo 3° del artículo 13 de la Ley 1780 de 2016, señala que *“A través del Mecanismo de Protección al Cesante y con cargo al FOSFEC, podrá financiarse práctica*

laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud como mecanismo para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada a su campo de estudio”.

Que el inciso 2° del artículo 15 de la Ley 1780 de 2016, consagra que “*por tratarse de una actividad formativa, la práctica laboral no constituye relación de trabajo*”.

Que la Sección 7 del Capítulo 1 del Título 6 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, reglamenta: (i) los lineamientos que permiten hacer uso de los recursos del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) para financiar practica laboral, judicatura y relación docencia de servicio en el área de la salud, y (ii) la seguridad social de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura en el sector público.

Que mediante Resolución 4566 de 2016, el Ministerio del Trabajo reguló la operación del programa de incentivos para las prácticas laborales en el sector público.

Que el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, cuenta con plazas de Práctica Laboral Ordinaria, con actividades propias del área misional y del área administrativa.

Que para el programa de incentivos de las prácticas laborales en el sector público, las Cajas de Compensación Familiar y con cargo a los recursos del Fosfec, serán las encargadas del pago del auxilio formativo y de la afiliación y cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales del practicante.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Adóptase en el Instituto Colombiano de Antropología e Historia, el programa “Estado Joven” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura en el sector público, liderado por el Ministerio de Trabajo y el Departamento Administrativo de la Función Pública.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. El programa de “Estado Joven” de incentivos para las prácticas laborales y judicatura, tiene por objeto que los estudiantes de educación superior de pregrado en los niveles profesional, técnico profesional y tecnológico, adelanten sus prácticas laborales y judicatura en el Icanh, como escenario de práctica, relacionadas con las necesidades específicas de este Instituto, recibiendo un auxilio de práctica laboral y la cotización a los subsistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, para que los jóvenes adquieran experiencia laboral relacionada con su campo de estudio y mejoren sus niveles de empleabilidad y su transición al mercado de trabajo.

Artículo 2°. En el desarrollo de las prácticas laborales objeto del programa “Estado Joven” intervienen: El estudiante, el Icanh como escenario de práctica y la institución de educación superior. Las cajas de compensación familiar, participan en este proceso en su condición de administradoras del Fosfec y como operadoras del programa, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio del Trabajo.

Artículo 3°. Son beneficiarios del programa los estudiantes de educación superior de pregrado, en los niveles profesional, técnico profesional y tecnológico, que tengan entre quince (15) y veintiocho (28) años de edad, que sean autorizados por la institución de educación superior en la que se encuentren matriculados y hayan sido seleccionados por el Icanh para la realización de las prácticas.

PAR. 1°- Para el caso de los adolescentes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad, se requiere autorización del Ministerio del Trabajo para vincularse a la práctica, de acuerdo con lo establecido en las leyes 1098 de 2006 y 1780 de 2016.

PAR. 2°- Los estudiantes que accedan al programa podrán ser beneficiarios por una única vez de la relación de práctica laboral, salvo casos de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con lo definido en el manual operativo del programa, expedido por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 4°. Las prácticas laborales objeto de este programa tendrán una duración máxima de cinco (5) meses, exceptuando a los estudiantes de derecho que realicen judicatura, en cuyo caso tendrán una duración de hasta doce (12) meses.

Artículo 5°. En el programa existirán dos modalidades, a saber:

1. Medio tiempo, de diecinueve (19) horas a la semana.
2. Tiempo completo, de treinta y ocho (38) horas a la semana.

Artículo 6o. Los estudiantes beneficiarios del programa, para adelantar su práctica, podrán recibir incentivos tales como auxilios de prácticas laborales, conforme a lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.6.1.7.3 del Decreto 1072 de 2015.

Artículo 7°. De conformidad con lo previsto en el párrafo 2° del artículo 2.2.6.1.7.3 del Decreto 1072 de 2015, las Cajas de Compensación Familiar, en su condición de administradoras del Fondo de Solidaridad de Fomento al Empleo y Protección al Cesante (Fosfec) y con cargo a estos recursos, realizarán la afiliación y cotización a los Subsistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales de los estudiantes que hagan parte de los programas de incentivo para las prácticas laborales y judicatura, en el sector público.

Parágrafo. Los incentivos de que trata este artículo tendrán la misma duración de la práctica laboral, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución.

Artículo 8°. El Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del Icanh, comprenderá a los estudiantes señalados en el artículo 2.2.6.1.7.7 del Decreto 1072 de 2015; por lo tanto, el estudiante y el Icanh, se asimilan a la condición de trabajador dependiente y empleador respectivamente, para la realización, con especial énfasis, en las actividades de prevención, promoción y seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 7°. El Icanh como escenario de práctica expedirá el acto de vinculación formativa con los estudiantes que resulten seleccionados como beneficiarios del programa “Estado Joven”. El Icanh como escenario de práctica remitirá a la Caja de Compensación Familiar correspondiente, el acto de vinculación formativa e informará la actividad que ejecutará el estudiante, el lugar donde se establecerán las actividades, la clase de riesgo que corresponde a las actividades realizadas, para los efectos señalados en el artículo 2.2.6.1.7.7 del decreto 1072 de 2015.

CAPÍTULO II

Obligaciones de los intervinientes

Artículo 8°. Para cada plaza de práctica que el Icanh reciba como asignación de practicantes, la entidad se compromete a:

- Realizar el proceso de selección del practicante de acuerdo a los criterios previamente establecidos y dentro de los términos de la convocatoria.
- Notificar a la CCF los resultados, inmediatamente surta el proceso de selección de estudiantes, a efectos de que los recursos sean comprometidos para esa plaza de práctica.
- Realizar la vinculación formativa del practicante seleccionado, mediante acto administrativo y dentro de los tiempos estrictamente fijados para ello; por lo tanto la entidad realizará las gestiones y procesos internos necesarios, para expedir dicho documento.
- Contar con un espacio adecuado y suministrar los elementos necesarios para que el estudiante adelante su práctica laboral, una vez sea vinculado formativamente a la entidad pública.
- Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma.
- Designar a una persona vinculada laboralmente con la entidad pública, para realizar el seguimiento y apoyo al practicante en el desarrollo de sus actividades formativas; quien se denominará tutor de práctica, y cumplirá con lo establecido para ello en el Manual Operativo del programa así como en los términos de referencia de la convocatoria.

Suministrar a las CCF la siguiente información:

- (i) Aseguradora de Riesgos Laborales (ARL) de la entidad pública donde se realiza la práctica.
- (ii) Actividades que ejecutará el estudiante.
- (iii) Lugar en el cual se desarrollarán sus actividades, especificando el centro de trabajo.

- (iv) Clase de riesgo que corresponde a las actividades realizadas.

(v) Horario en el cual deberán ejecutarse las actividades.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el procedimiento de afiliación y cotización que realizan las CCF en su condición de administradoras del Fosfec, no las convierte en empleadoras del estudiante, y por lo tanto la entidad pública es la responsable de la protección del estudiante ante los riesgos que se expone al realizar sus actividades de práctica.

Establecer en conjunto con el supervisor de práctica, las actividades y responsabilidades al practicante en el ejercicio de su actividad formativa, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su programa académico y estar en coherencia con lo establecido en la plaza de práctica.

Informar a la CCF y a la IES, cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de las actividades del practicante.

Certificar la realización de la práctica laboral, dentro los 8 días hábiles siguientes a la terminación de actividades por parte del practicante.

Establecer e informar a la CCF la cuenta de correo electrónico única para efectos de notificación por medios digitales.

Las demás establecidas en el Manual Operativo del programa.

Artículo 9°. La universidad o institución educativa, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Acreditar ante el Icanh, que el estudiante se encuentra matriculado afiliado al Sistema de Seguridad Social en Salud y que se obliga a mantenerla mientras esté en la práctica laboral.

2. Efectuar seguimiento a las actividades que el estudiante desarrolle, durante sus prácticas laborales.

3. Suministrar la información que sea solicitada por el Icanh.

Artículo 10. El practicante deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir estrictamente con los horarios de práctica señalados por el Icanh.

3. Cumplir con los requisitos exigidos para iniciar la práctica laboral, allegando la información o documentación solicitada por el Icanh.

4. Obrar con la debida lealtad y buena fe.

6. Cumplir con las tareas que le sean asignadas de acuerdo con su nivel de formación, campo profesional y exigencias académicas.

7. Mantener confidencialidad y abstenerse de usar para sí o para terceros, reproducir o divulgar información del Instituto Colombiano de Antropología e Historia o el personal vinculado a este, que lleguen a conocer en desarrollo de la práctica o pasantía. El incumplimiento de esta obligación hará incurrir a los estudiantes en las sanciones legales correspondientes y determinará la terminación de las pasantías.

8. Aplicar sus conocimientos técnicos en el desarrollo de labores que se les asignen, observando siempre un comportamiento ético.

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en la ciudad de Bogotá, D. C., a 14 de agosto de 2017.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

El Director General,

Ernesto Montenegro Pérez.

(C. F.)

Nota: Este documento fue tomado directamente de la versión PDF del Diario Oficial 50.336 del viernes 25 de agosto del 2017 de la Imprenta Nacional (www.imprenta.gov.co)